



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 031 -2025-MPHCO

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL PERIODO FISCAL 2026 LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2024-MPHCO QUE APRUEBA EL DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCION A DOMICILIO DE LA DECLARACION JURADA Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL PERIODO 2025

Huánuco, 26 de diciembre del 2025

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de diciembre de 2025; el Dictamen N° 062-2025-MPHCO/CST de fecha 18 de diciembre de 2025; el Informe Legal N° 970-2025-MPHCO-OGAJ de fecha 17 de diciembre de 2025, el Proveído N° 365-2025-MPHCO-GAT de fecha 15 de diciembre de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la ley Orgánica de las Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que corresponde al consejo municipal: "3) Aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local; 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". A su turno, el artículo 40° de la citada ley, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"; y, el artículo 46° de la misma norma municipal dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 11° y 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", el cual establece que, la base imponible para la determinación del impuesto está constituido por el valor total de los predios ubicados en la jurisdicción de la Administración Municipal y el Impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa; y en el caso del Impuesto Vehicular, el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal prescribe que "La Base Imponible está constituida por el valor original de adquisición, importación o de ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a la tabla referencial que anualmente debe aprobar el Ministerio de Economía y Finanzas, considerando un valor de ajuste por antigüedad del vehículo" y el artículo 33° de la misma norma en mención establece que: "La tasa del impuesto es de 1%, aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto."

Que, los artículos 14° y 34° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establecen la obligación de presentar declaración jurada y preceptúa que, el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial y vehicular respectivamente, es hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga; ello en concordancia, con el último párrafo del Artículo 29° el Texto Único Ordenado del Código Tributario y en el artículo 28° del mismo dispositivo legal establece que la administración tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria.

Que, la Norma XV (Unidad Impositiva Tributaria) del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, refiere que, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador.

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha publicado la Resolución Ministerial N° 277-2025-VIVIENDA, que aprueba los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y la Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2026, la misma que también aprueba los Valores Unitarios a costo directo de algunas Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2026; y precisa que, tablas de Depreciación por antigüedad y estado de conservación N°s 01, 02, 03 y 04 según el material estructural predominante vigentes para el ejercicio fiscal 2026, el cual se encuentran contenidas en el Anexo I del Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado con Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA y sus modificatorias.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN





Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, ha publicado la Resolución Ministerial N° 514-2025-EF/15 que aprueba los Valores Arancelarios de Terrenos para fines tributarios, expresados en soles por metro cuadrado a nivel nacional, vigentes para el año 2026.

Que, mediante el Proveído N° 365-2025-MPHCO-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que Dispone la Presentación de Declaraciones Juradas, el Monto Mínimo del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular y Aprueba el Cronograma de Vencimiento de los Tributos Municipales, la Emisión Mecanizada de Actualización de Valores del Autoavalúo 2026 y la Determinación del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2026, de Administración de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 970 -2025-MPHCO-GAJ, opina por la aprobación del proyecto de Ordenanza que Dispone la Presentación de Declaraciones Juradas, el Monto Mínimo del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular y Aprueba el Cronograma de Vencimiento de los Tributos Municipales, la Emisión Mecanizada de Actualización de Valores del Autoavalúo 2026 y la Determinación del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2026, de Administración de la Municipalidad Provincial de Huánuco; en mérito a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias y al Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Que, la Comisión de Regidores del Sistema Tributario mediante Dictamen N° 062-2025-MPHCO-CM/CST, recomienda al pleno del concejo aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal en cuestión.

Que, estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, así como las disposiciones de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipales, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en sesión Ordinaria de Concejo, por **UNÁNIME**, se aprobó:

ORDENANZA QUE DISPONE LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS, EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR Y APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, LA EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES DEL AUTOAVALÚO 2026 Y LA DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO.

Artículo 1°.- DISPONER, la presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular, hasta el 27 de febrero de 2026.

Artículo 2°.- ESTABLECER, el cronograma de vencimiento del plazo para el pago de los tributos municipales del ejercicio fiscal 2026:

a) IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

- Pago anual al contado: 27 de febrero de 2026, sin recargo por reajuste o intereses.
- Pago anual fraccionado:

TRIMESTRE	VENCIMIENTO
Primer	27 de febrero de 2026
Segundo	29 de mayo de 2026
Tercer	31 de agosto de 2026
Cuarto	30 de noviembre de 2026

En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante. Las cuotas restantes (2°, 3° y 4° trimestre) serán reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

b) ARBITRIOS MUNICIPALES

TRIMESTRE	VENCIMIENTO
Primer	31 de marzo de 2026
Segundo	30 de junio de 2026
Tercer	30 de setiembre de 2026
Cuarto	31 de diciembre de 2026



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

c) SERVICIO DE EMISION MECANIZADA

- Pago único: 27 de febrero de 2026

Artículo 3°.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Tributación, Sub Gerencias de Fiscalización, Sub Gerencia de Recaudación, Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, en aplicación a los Artículos 61° y 62° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, actualizar los datos existentes en cada Declaración Jurada y fichas catastrales de contribuyentes.

Artículo 4°.- PRECISAR, que, el Impuesto Predial se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa, acorde con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, siendo lo siguiente:

TRAMO DE AUTOAVALUO	ALICUOTA
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Artículo 5°.- ESTABLECER, para el Ejercicio Fiscal 2026, el monto mínimo a pagar por concepto de:

- Impuesto Predial.** - El equivalente a 0.6% de la UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) vigente para el Ejercicio Fiscal 2026.
- Impuesto al Patrimonio Vehicular.** - El equivalente a 1.5% de la UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) vigente para el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 6°.- PRECISAR, que, los formatos de Declaración Jurada de Autoavalúo y Declaración Jurada Vehicular son de distribución gratuita.

Artículo 7°.- DISPONER, la emisión mecanizada de actualización de valores del impuesto predial correspondiente al año 2026, de los predios ubicados en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huánuco, independientemente de la condición de inafecto o exonerado de cada contribuyente y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Artículo 8°.- FACULTAR, al Sr. Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- PRECISAR, que los PREDIOS Y VEHICULOS INAFECTOS, se rigen conforme a los Artículo 17° y 37° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, debiendo solicitarlo las instituciones comprendidas según los procedimientos establecidos por la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo 10°.- DISPONER, que los beneficios a los Pensionistas y Adulto Mayores, se rigen conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, considerándose que se cumple con el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

Artículo 11°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 12°.- VIGENCIA, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2026.

Artículo 13°.- DEROGAR, cualquier disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 14°.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación y difusión de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco:
www.munihuanuco.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

22 ENE. 2026

Huánuco, _____

Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA



Huánuco
Grande como su historia

ORDENANZA MUNICIPAL N° 031 -2025-MPHCO

ORDENANZA QUE DISPONE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS, EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR Y APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, LA EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES DEL AUTOVALUO 2026 Y LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Huánuco, 26 de diciembre del 2025

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de diciembre de 2025; el Dictamen N° 062-2025-MPHCO/CST de fecha 18 de diciembre de 2025; el Informe Legal N° 970-2025-MPHCO-OGAJ de fecha 17 de diciembre de 2025, el Provedo N° 365-2025-MPHCO-GAT de fecha 15 de diciembre de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de las Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que corresponde al consejo municipal: “3) Aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local; 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”. A su turno, el artículo 40° de la citada ley, señala: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”; y, el artículo 46° de la misma norma municipal dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 11° y 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF “Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal”, el cual establece que, la base imponible para la determinación del impuesto está constituido por el valor total de los predios ubicados en la jurisdicción de la Administración Municipal y el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa; y en el caso del Impuesto Vehicular, el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal prescribe que “La Base Imponible está constituida por el valor original de adquisición, importación o de ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a la tabla referencial que anualmente debe aprobar el Ministerio de Economía y Finanzas, considerando un valor de ajuste por antigüedad del vehículo” y el artículo 33° de la misma norma en mención establece que: “La tasa del impuesto es de 1%, aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.”

Que, los artículos 14° y 34° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establecen la obligación de presentar declaración jurada y precepta que, el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial y vehicular respectivamente, es hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga; ello en concordancia, con el último párrafo del Artículo 29° el Texto Único Ordenado del Código Tributario y en el artículo 28° del mismo dispositivo legal establece que la administración tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria.

Que, la Norma XV (Unidad Impositiva Tributaria) del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, refiere que, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador.

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha publicado la Resolución Ministerial N° 277-2025-VIVIENDA, que aprueba los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y la Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2026, la misma que también aprueba los Valores Unitarios a costo directo de algunas Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2026; y precisa que, tablas de Depreciación por antigüedad y estado de conservación N°s 01, 02, 03 y 04 según el material estructural predominante vigentes para el ejercicio fiscal 2026, el cual se encuentran contenidas en el Anexo I del Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado con Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA y sus modificatorias.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, ha publicado la Resolución Ministerial N° 514-2025-EF/15 que aprueba los Valores Arancelarios de Terrenos para fines tributarios, expresados en soles por metro cuadrado a nivel nacional, vigentes para el año 2026.

Que, mediante el Provedo N° 365-2025-MPHCO-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que Dispone la Presentación de Declaraciones Juradas, el Monto Mínimo del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular y Aprueba el Cronograma de Vencimiento de los Tributos Municipales, la Emisión Mecanizada de Actualización de Valores del Autovalúo 2026 y la Determinación del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2026, de Administración de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 970 -2025-MPHCO-GAJ, opina por la aprobación del proyecto de Ordenanza que Dispone la Presentación de Declaraciones Juradas, el Monto Mínimo del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular y Aprueba el Cronograma de Vencimiento de los Tributos Municipales, la Emisión Mecanizada de Actualización de Valores del Autovalúo 2026 y la Determinación del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2026, de Administración de la Municipalidad Provincial de Huánuco; en mérito a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias y al Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Que, la Comisión de Regidores del Sistema Tributario mediante Dictamen N° 062-2025-MPHCO-CM/CST, recomienda al pleno del concejo aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal en cuestión.

Que, estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, así como las disposiciones de la Ley 27972 –Ley Orgánica de Municipales, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en sesión Ordinaria de Concejo, por UNANIMIDAD, se aprobó:

ORDENANZA QUE DISPONE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS, EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR Y APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, LA EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES DEL AUTOVALUO 2026 Y LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO.

Artículo 1°.- **DISPONER**, la presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular, hasta el 27 de febrero de 2026.

Artículo 2°.- **ESTABLECER**, el cronograma de vencimiento del plazo para el pago de los tributos municipales del ejercicio fiscal 2026:

a) IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

- Pago anual al contado: 27 de febrero de 2026, sin recargo por reajuste o intereses.
- Pago anual fraccionado:

TRIMESTRE	VENCIMIENTO
Primer	27 de febrero de 2026
Segundo	29 de mayo de 2026
Tercer	31 de agosto de 2026
Cuarto	30 de noviembre de 2026

En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante. Las cuotas restantes (2°, 3° y 4° trimestre) serán reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

b) ARBITRIOS MUNICIPALES

TRIMESTRE	VENCIMIENTO
Primer	31 de marzo de 2026
Segundo	30 de junio de 2026
Tercer	30 de setiembre de 2026
Cuarto	31 de diciembre de 2026

c) SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA

- Pago único: 27 de febrero de 2026

Artículo 3°.- **DISPONER**, que la Sub Gerencia de Tributación, Sub Gerencias de Fiscalización, Sub Gerencia de Recaudación, Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, en aplicación a los Artículos 61° y 62° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, actualizar los datos existentes en cada Declaración Jurada y fichas catastrales de contribuyentes.

Artículo 4°.- **PRECISAR**, que, el Impuesto Predial se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa, acorde con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, siendo lo siguiente:

TRAMO DE AUTOVALUO	ALICUOTA
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Artículo 5°.- **ESTABLECER**, para el Ejercicio Fiscal 2026, el monto mínimo a pagar por concepto de:

- Impuesto Predial. - El equivalente a 0.6% de la UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) vigente para el Ejercicio Fiscal 2026.
- Impuesto al Patrimonio Vehicular. - El equivalente a 1.5% de la UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) vigente para el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 6°.- **PRECISAR**, que, los formatos de Declaración Jurada de Autovalúo y Declaración Jurada Vehicular son de distribución gratuita.

Artículo 7°.- **DISPONER**, la emisión mecanizada de actualización de valores del impuesto predial correspondiente al año 2026, de los predios ubicados en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huánuco, independientemente de la condición de inafecto o exonerado de cada contribuyente y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Artículo 8°.- **FACULTAR**, al Sr. Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- **PRECISAR**, que los PREDIOS Y VEHICULOS INAFECTOS, se rigen conforme a los Artículos 17° y 37° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, debiendo solicitarlo las instituciones comprendidas según los procedimientos establecidos por la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo 10°.- **DISPONER**, que los beneficios a los Pensionistas y Adulto Mayores, se rigen conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, considerándose que se cumple con el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

Artículo 11°.- **ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración Tributaria y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 12°.- **VIGENCIA**, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2026.

Artículo 13°.- **DEROGAR**, cualquier disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 14°.- **ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación y difusión de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco: www.municipalhuano.gov.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

